



Resolución No. 460-2018-S

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre de 2016 se promulgó la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de Seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, determina que las reservas técnicas y provisiones de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada deben mantener, en todo tiempo, requerimientos de solvencia, sobre la base de patrimonio técnico, inversiones obligatorias, así como reservas técnicas constituidas y contabilizadas, calculadas por actuarios calificados, que comprenderán: reservas de servicios prestados y no reportados, reservas de servicios prestados y reportados; y, las demás que determine la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que la Disposición General Primera de aquella Ley establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, tendrá facultad de emitir regulaciones aplicables a las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada, de carácter económico, financiero y contable; y, en relación a la metodología y forma de cálculo de las reservas técnicas, establecidas por la referida ley;

Que con Título VII "Normas de prudencia técnica de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada" del Libro III "Sistema de Seguros Privados", Capítulo II "Norma sobre el régimen de capital adecuado" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se aprobó la metodología para la determinación del capital adecuado en las compañías que financien servicios de atención de salud, a fin de que tales empresas mantengan niveles de solvencia para asegurar la estabilidad de la prestación de servicios y la capacidad de atender todas sus obligaciones;

Que de conformidad con el artículo 17, numeral 1 de la Ley referida en el considerando primero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene la potestad de vigilancia y control societario, financiero y contractual no sanitario;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, considera necesario realizar ajustes en el cronograma de adecuación de los requerimientos de capital adecuado, dadas la evolución de las condiciones financieras de las Compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada, que se explican en el oficio No. SCVS-INS-2018-00028901-O de 4 de abril de 2018;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de septiembre de 2018, con fecha 28 de septiembre de 2018, conoció y aprobó reformar la Disposición Transitoria Novena del Capítulo II "Disposiciones Transitorias", del título VIII "Disposiciones Generales, Derogatorias y Transitorias", del Libro III "Sistemas de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

REFORMAR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA RELATIVA A CAPITAL ADECUADO PARA LAS COMPAÑÍAS QUE FINANCIEN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PREPAGADA, DEL CAPÍTULO II "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", DEL TÍTULO VIII "DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS", DEL LIBRO III "SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS", DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS.



ARTÍCULO ÚNICO. - Realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el numeral 2 de la Disposición Transitoria Novena por el siguiente:

"2. En el año 2018, el requerimiento de capital adecuado será del cuatro punto cinco (4.5) por ciento aplicado a la sumatoria del monto de las cuotas anualizadas de los contratos vigentes que mantengan las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada, en cada período de cálculo.

En el año 2019, el requerimiento de capital adecuado será del cinco (5) por ciento aplicado a la sumatoria del monto de las cuotas anualizadas de los contratos vigentes que mantengan las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada, en cada período de cálculo.

A partir de enero del año 2020, el requerimiento de capital adecuado será del seis (6) por ciento aplicado a la sumatoria del monto de las cuotas anualizadas de los contratos vigentes que mantengan las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada, en cada período de cálculo."

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2018.

EL PRESIDENTE,



Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el magister Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre de 2018.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez